

## **Ganancias. Deducción especial. Jubilado.**



**¿Existe una deducción especial para jubilados? ¿se aplica cuando el contribuyente (percibe como único ingreso una jubilación) y esta alcanzado por el impuesto sobre los bienes personales?**

A partir del período fiscal 2017, cuando se trate de las rentas provenientes de jubilaciones, pensiones, retiros o subsidios de cualquier especie, las deducciones por ganancias no imponibles y deducción especial serán reemplazadas por una deducción específica equivalente a 6 veces la suma de los haberes mínimos garantizados definidos en el artículo 125 de la ley 24.241, siempre que esta última suma resulte superior a la suma de las deducciones antedichas.

A tal fin, cada mes se deben sumar los importes de los haberes mínimos garantizados que estuvieron vigentes en cada uno de los períodos mensuales transcurridos desde el inicio del año y multiplicarlos por seis.

Esta deducción específica no será de aplicación respecto de aquellos sujetos que perciban y/u obtengan ingresos gravados en el impuesto a las ganancias de distinta naturaleza a los indicados ni para quienes se encuentren obligados a tributar el impuesto sobre los bienes personales, siempre y cuando esta obligación no surja exclusivamente de la tenencia de un inmueble para vivienda única.